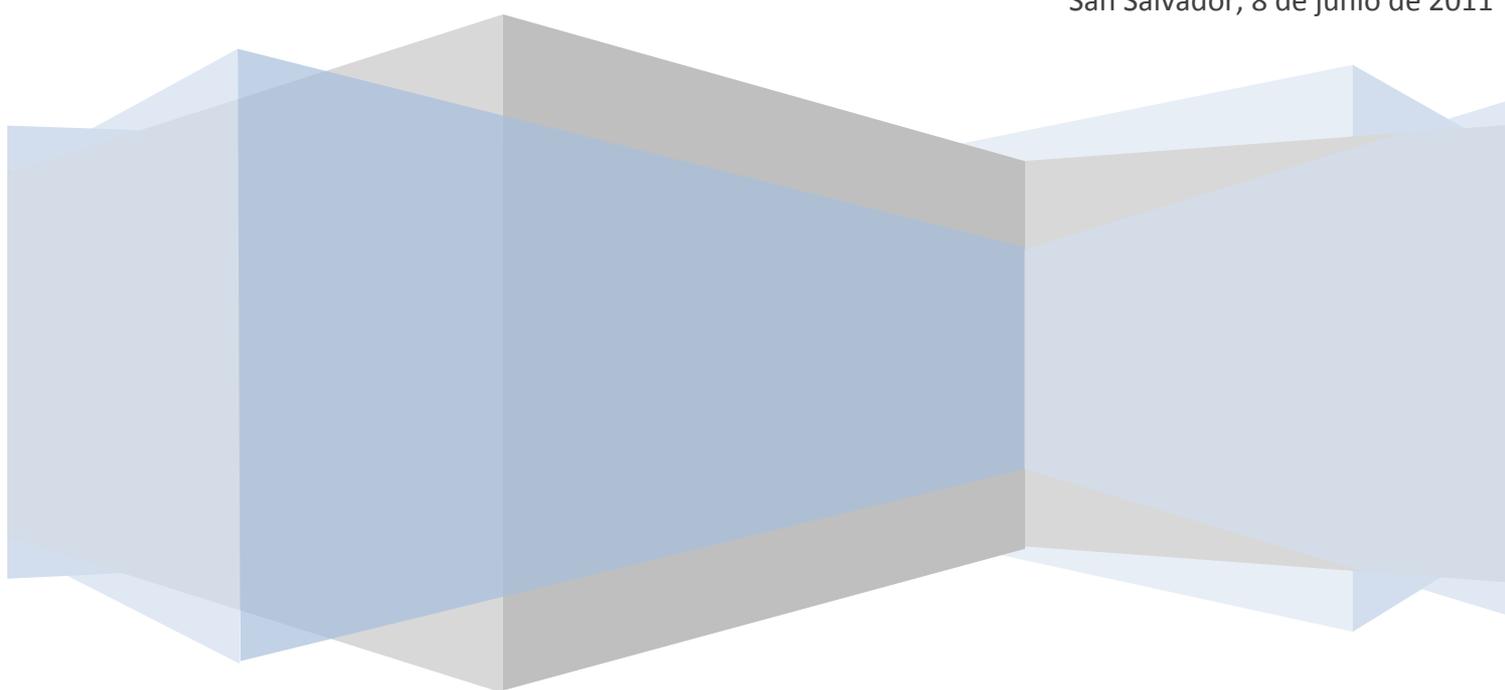


LINEAMIENTOS 2011-2015

Fortaleciendo la Justicia Interamericana, a través de un financiamiento previsible y armónico

Corte Interamericana de Derechos Humanos

San Salvador, 8 de junio de 2011



Introducción

Los presentes lineamientos buscan mostrar los pasos graduales pero necesarios que se requieren para fortalecer de manera sostenible la justicia interamericana de derechos humanos, en atención al constante incremento de la carga de trabajo del Tribunal. Para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”, “el Tribunal”, o “Corte IDH”) pueda atender adecuadamente en tiempo, forma y modo los diferentes casos de alegadas violaciones de derechos humanos que llegan a su conocimiento se requiere de un financiamiento previsible y armónico. Para ello, proponemos un plan estratégico dirigido, en un primer momento, a la captación de financiamiento de fuentes externas al fondo regular de la Organización de Estados Americanos (OEA), ya sea a través de proyectos de cooperación o de aportaciones voluntarias. La Corte confía que, en una etapa posterior, que se estima podría ser el año 2016, sus necesidades financieras sean efectivamente solventadas, como corresponde, por el fondo regular de la OEA. Esto se ubica en la perspectiva de que en el mediano plazo se pueda contar con un tribunal de funcionamiento colegiado y permanente, con jueces de dedicación exclusiva a las funciones jurisdiccionales del mismo.

El Trabajo de la Corte Interamericana

- **Consideraciones Generales**

Han pasado tres décadas desde que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se instaló en San José, Costa Rica. En este largo caminar, hoy en día, el Tribunal ejerce jurisdicción sobre más de 500 millones de habitantes de las Américas.

La Corte Interamericana, único Tribunal de América en materia de derechos humanos, a diferencia de cualquier otro espacio institucional de la OEA, presta el servicio de administrar justicia de conformidad con la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”) y otros instrumentos del sistema interamericano. Por eso, la labor de la Corte tiene un carácter único e indelegable y, en este entendido, sólo puede ser desarrollada por ella.

La Corte, tiene la alta responsabilidad de establecer y resolver, en los casos que llegan a su conocimiento –a través de procesos que cumplen estrictamente con los requisitos del debido proceso- si el Estado demandado es o no responsable internacionalmente por violaciones a derechos humanos, así como, en su caso, las consecuencias de esas violaciones y las reparaciones correspondientes. Si esto es así, la propia Corte impulsa un meticuloso procedimiento de supervisión de cumplimiento de sus sentencias.

La trascendencia del Tribunal radica en que, además de hacer justicia en casos de derechos humanos, su jurisprudencia está abriendo importantes caminos en el campo del derecho internacional de los derechos humanos. Su producción está siendo observada de cerca por los más altos tribunales de la región y, a su vez, está marcando parámetros a seguir en el diseño de normas, y políticas públicas en los Estados. A modo de ejemplo, téngase en consideración el impacto de las sentencias de la Corte en el rumbo y debate jurídico de nuestra América en temas como desaparición forzada de personas, ejecución extrajudicial, integridad personal, libertad personal, tribunales militares, leyes de amnistía, libertad de expresión, acceso a la información, debido proceso, derechos de los miembros de las comunidades indígenas, migrantes, niños y cárceles, entre otros.

La solución del caso concreto a través de un procedimiento esencialmente contradictorio, en el que se establece con carácter vinculante la responsabilidad internacional de un Estado y sus consecuencias, sumado al impacto de la jurisprudencia de la Corte como parámetro a tener en cuenta en todos los Estados, exigen que el trabajo de la misma sea extremadamente cuidadoso y meticuloso, y que cada asunto bajo su conocimiento sea objeto de un profundo y exhaustivo estudio, análisis y reflexión por parte de los jueces.

• El Funcionamiento de la Corte Interamericana

La Corte, hoy en día, es un Tribunal de funcionamiento prácticamente permanente ya que sus siete jueces, además de reunirse 10 semanas al año para celebrar sesiones, dedican, desde sus países, parte importante de su tiempo al despacho de asuntos propios de la actividad jurisdiccional, tales como responder las consultas que se le realizan, relativas a la tramitación de los casos y medidas provisionales; estudiar las pruebas y argumentos que las partes aportan a los procesos; y elaborar los proyectos de sentencia. En estas tareas son asistidos por la Secretaría del Tribunal, la cual consta de 50 funcionarios (Ver anexo1).

Lo que no es permanente es el funcionamiento colegiado del Tribunal, ya que los jueces sólo se reúnen, durante los períodos de sesiones, en los cuales, de manera colegiada, realizan el despacho de los diferentes asuntos que son sometidos a conocimiento del Tribunal. Esto es así, en razón de que los jueces no pueden tener dedicación exclusiva a las labores propias del Tribunal debido a que éstos no reciben un sueldo por sus funciones, sino únicamente US\$2.000,00 (dos mil dólares) mensuales por el desempeño de las mismas. Esta situación los lleva a tener que realizar otras actividades profesionales en paralelo a sus funciones jurisdiccionales.

• Breve Descripción del Trabajo del Tribunal

El procedimiento de casos contenciosos, de estudio e implementación de medidas provisionales, de supervisión de cumplimiento de sentencias y, de opiniones consultivas comprende varias etapas que combinan la naturaleza oral y escrita, con la finalidad de generar una importante y dinámica participación de las partes involucradas en los asuntos y casos de que se trate. Dicha participación es crucial en términos de efectividad de las medidas y obligaciones ordenadas desde el Tribunal, y marca la pauta sobre la marcha y duración de los procesos.

a) Casos contenciosos y supervisión de cumplimiento de sentencia

A través de los casos contenciosos, la Corte decide si un Estado es o no responsable internacionalmente por el incumplimiento de sus obligaciones emanadas de la Convención Americana. Este procedimiento tiene cuatro fases: 1) una fase escrita: sometimiento del caso por la Comisión Interamericana; presentación del escrito de solicitudes argumentos y pruebas por parte de las presuntas víctimas y presentación del escrito de contestación a los dos anteriores por parte del Estado demandado; escritos de contestación a las excepciones preliminares interpuestas por el Estado, cuando corresponda; escrito de lista definitiva de las partes; resolución de convocatoria a audiencia; escrito de alegatos finales orales y observaciones de las partes; 2) una fase oral o de audiencia pública; y 3) estudio y emisión de sentencias; y 4) supervisión de cumplimiento de sentencias.

La primera fase, inicia con el sometimiento del caso ante la Corte por la Comisión Interamericana o por un Estado Parte de la Convención Americana.

En aras de que el Tribunal y las partes cuenten con toda la prueba e información necesaria para la adecuada tramitación del proceso, el reglamento de la Corte exige que la presentación del caso incluya, entre otros aspectos: a) los motivos que llevaron a la Comisión o al Estado a presentar el caso; b) una copia del informe emitido por la Comisión al que se refiere el artículo 50 de la Convención, y c) una copia de la totalidad del expediente ante la Comisión, incluyendo toda comunicación posterior al informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención.

Una vez presentado el caso, la Presidencia realiza un examen preliminar del mismo para comprobar que se hayan cumplido los requisitos esenciales de presentación. En caso de ser así, notificará el caso al Estado demandado; a la Comisión, si no es ella quien presenta el caso; y a la presunta víctima, a sus representantes, o el Defensor Interamericano, si fuere el caso.

Una vez notificado el caso, la presunta víctima o sus representantes, disponen de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la recepción de la presentación del caso y sus anexos, para presentar autónomamente a la Corte su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Dicho escrito deberá contener, entre otros elementos: a) la descripción de los hechos dentro del marco fáctico fijado en la presentación del caso por la Comisión; b) las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan; y c) las pretensiones, incluidas las referidas a reparaciones y costas.

Una vez notificado el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, dentro del plazo improrrogable de dos meses contado a partir de la recepción de este último escrito y sus anexos, el Estado expondrá por escrito su posición sobre el caso sometido a la Corte y en la contestación indicará: a) si acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice; b) las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan; y c) los fundamentos de derecho, las observaciones a las reparaciones y costas solicitadas, así como las conclusiones pertinentes.

Dicha contestación es comunicada a la Comisión y a la presunta víctima, sus representantes, o el Defensor Interamericano, si fuere el caso. Si el Estado opone excepciones preliminares, la Comisión y

las presuntas víctimas o sus representantes podrán presentar sus observaciones a éstas dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de las mismas.

Con posterioridad a la recepción del escrito de sometimiento del caso, del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, y del escrito de contestación del Estado, y antes de la apertura del procedimiento oral, la Comisión, las presuntas víctimas o sus representantes, el Estado demandado y, en su caso, el Estado demandante podrán solicitar a la Presidencia la celebración de otros actos del procedimiento escrito. Si la Presidencia lo estima pertinente, fijará los plazos para la presentación de los documentos respectivos, a través de una resolución debidamente fundamentada.

Una vez recibidas las listas definitivas de las partes de declarantes y peritos, éstas se transmiten entre las partes para la presentación de observaciones. A continuación, el Presidente de la Corte emite una “Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública” en la cual, sobre la base de las observaciones de las partes y haciendo un análisis de las mismas y de la información que consta en el expediente, resuelve qué peritos y testigos participarán en la audiencia pública del caso y quiénes participarán en el proceso a través de affidávit, convocando a las partes a un día y hora específicos para la celebración de la referida audiencia.

Con la celebración de la audiencia pública se inicia la segunda etapa del procedimiento ante la Corte. En dicha audiencia, que suele durar aproximadamente un día y medio, la Comisión expone los fundamentos del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención y de la presentación del caso ante la Corte, así como cualquier asunto que considere relevante para su resolución. A continuación los jueces del Tribunal escuchan a los peritos, testigos y presuntas víctimas, quienes son interrogados por las partes y, de ser el caso, por los jueces. Seguidamente, la Presidencia concede la palabra a las presuntas víctimas o a sus representantes, y al Estado demandado para que expongan sus alegatos sobre el fondo del caso. Posteriormente, la Presidencia otorga a las presuntas víctimas o a sus representantes y al Estado, respectivamente, la posibilidad de una réplica y una dúplica. Concluidos los alegatos, la Comisión presenta sus observaciones finales, luego de lo cual tienen lugar las preguntas finales que realizan los jueces a las partes. Al término de la audiencia, la Presidencia reitera el plazo para que las presuntas víctimas o sus representantes, el Estado demandado y, en su caso, el Estado demandante podrán presentar alegatos finales escritos, el cual fue establecido, en un primer momento, en la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública. La Comisión, si lo cree conveniente, también podrá presentar observaciones finales escritas, en ese mismo plazo.

Cabe destacar que, además de los argumentos y documentación entregada por las partes, en cualquier estado de la causa, la Corte podrá: a) procurar de oficio toda prueba que considere útil y necesaria. En particular, podrá oír en calidad de presunta víctima, testigo, perito o por otro título, a cualquier persona cuya declaración, testimonio, u opinión estime pertinente; b) requerir el suministro de alguna prueba que estén en condiciones de aportar o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil; c) solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que haga un informe o dictamen sobre un punto determinado; d) comisionar a uno o varios de sus miembros para que realicen cualquier medida de instrucción, incluyendo audiencias, ya sea en la sede de la Corte o fuera de ésta.

Una vez recibidos los alegatos finales escritos de las partes, inicia la tercera etapa relativa a la adopción de sentencias. El juez relator de cada caso con el apoyo de la Secretaría del Tribunal y con base la prueba y los argumentos de las partes, presenta un proyecto de sentencia sobre el caso en cuestión al pleno de la Corte para consideración. Este estudio implica la deliberación de los jueces, la cual suele durar varios días durante un período de sesiones e incluso, debido a su complejidad, puede ser suspendido y reiniciado en un próximo período de sesiones. En esta etapa se da lectura al proyecto de sentencia, previamente revisado por los jueces, y se genera el espacio para el debate respecto a los puntos controvertidos, es decir, se consideran de manera amplia y vigorosa las diferentes posiciones jurídicas involucradas. Asimismo, se realiza un debate minucioso sobre la prueba aportada en el expediente del caso y los argumentos de las partes en todas las etapas del procedimiento. Si los jueces acuerdan una modificación de algún aspecto del proyecto, se trabaja inmediatamente en una nueva propuesta que se somete nuevamente a consideración y votación. Así, en el marco de dicha deliberación se van discutiendo y aprobando el proyecto hasta llegar a los puntos resolutivos de la Sentencia que son objeto de votación final por parte de los jueces de la Corte. En algunos casos los jueces presentan votos disidentes o concurrentes al sentido de la Sentencia, los cuales constituirán parte de la misma. El resultado de dicha deliberación es la sentencia definitiva e inapelable del caso.

No obstante, en caso de que alguna de las partes en el proceso, quisiera aclarar el alcance de la sentencia en cuestión, la Corte lo dilucida a través de una sentencia de interpretación. Dicha interpretación se realiza a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que ésta se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

Una vez que se notifica la sentencia y transcurrido un plazo, generalmente de un año, la Corte inicia la cuarta etapa del procedimiento en la que realiza la supervisión de sus decisiones. Este procedimiento implica, en primer término, que el Tribunal solicite información al Estado sobre las actividades desarrolladas para cumplir las medidas de reparación dispuestas en el fallo, así como recabar las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes. Una vez que el Tribunal cuenta con esa información, emite una resolución fundamentada, en la que aprecia si hubo cumplimiento de lo resuelto y orienta las acciones del Estado para este fin.

Asimismo, cuando lo considere pertinente, el Tribunal convoca al Estado y a los representantes de las víctimas a una audiencia generalmente privada para supervisar el cumplimiento de sus decisiones y en ésta escuchar el parecer de la Comisión. En dichas audiencias, que suelen durar alrededor de dos horas, el Estado presenta los avances en el cumplimiento de las reparaciones ordenadas por el Tribunal en la sentencia que se trate, y los representantes de las víctimas y la Comisión Interamericana indican sus observaciones al efecto. Las partes tienen también sus respectivas opciones de réplica y dúplica. Finalmente, los jueces tienen la posibilidad de formular preguntas a las partes.

En el contexto de dichas audiencias el Tribunal tiene un ánimo conciliador y, en esa medida, no se limita a tomar nota de la información presentada por las partes, sino que bajo los principios que lo inspiran como Corte de Derechos Humanos, sugiere algunas alternativas de solución, llama la atención frente a incumplimientos marcados de falta de voluntad, promueve el planteamiento de cronogramas de cumplimiento a trabajar entre todos los involucrados e incluso, pone a disposición sus instalaciones para que las partes puedan tener conversaciones que muchas veces no son fáciles

de concretar en el propio Estado involucrado. Por lo general, luego del estudio de los argumentos y pruebas esgrimidas en estas audiencias, la Corte emite una resolución.

b) Medidas provisionales

Las medidas provisionales son medidas que dicta la Corte para proteger a personas determinadas o grupos de personas que se encuentran en una situación de extrema gravedad y urgencia, las cuales son necesarias para evitarles daños irreparables, principalmente en su derecho a la vida o a la integridad personal. Los tres requisitos –extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño– tienen que demostrarse para que se otorguen estas medidas, las que deben ser implementadas por los propios Estados.

Las medidas provisionales pueden ser solicitadas por la Comisión Interamericana o por los representantes en cualquier momento siempre que estén relacionadas con un caso que se encuentre bajo el conocimiento de la Corte. En caso que exista una solicitud de medidas provisionales y la Corte no esté reunida, ésta, a través de una resolución de su Presidente, requiere al Estado respectivo que brinde información y/o el dictado las providencias urgentes necesarias para asegurar así la eficacia de las medidas provisionales que la Corte pudiera dictar en el próximo período de sesiones.

La supervisión de dichas medidas se realiza mediante la presentación de informes por parte del Estado, con las respectivas observaciones por parte de los beneficiarios o sus representantes. La Comisión a su vez, deberá presentar observaciones a los informes estatales y a las observaciones hechas por los beneficiarios. Así, a partir de los informes remitidos por los Estados y de las correspondientes observaciones, la Corte evalúa el estado de la implementación de las medidas y la pertinencia de convocar a los involucrados a una audiencia en la que se deberá presentar el estado de las medidas adoptadas, o de emitir resoluciones referentes al estado de cumplimiento de las medidas dictadas.

En las audiencias sobre medidas provisionales, que suelen durar alrededor de dos horas, los representantes de los beneficiarios y de la Comisión Interamericana tienen la oportunidad de evidenciar, de ser el caso, la subsistencia de las situaciones que determinaron la adopción de medidas provisionales; mientras que el Estado debe presentar información sobre las medidas adoptadas con la finalidad de superar esas situaciones de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño y, en el mejor de los casos, demostrar que tales circunstancias han dejado de verificarse en los hechos. En dichas audiencias, los solicitantes de las medidas provisionales inician la presentación de sus alegatos respecto de la permanencia de la situación de extrema gravedad y urgencia, seguidos por la Comisión Interamericana o los representantes de los beneficiarios, según sea el caso, finalizando el Estado con la presentación de sus correspondientes observaciones. Tanto los representantes y la Comisión, así como el Estado tienen la opción de réplica y dúplica, respectivamente. Finalmente, los jueces tienen la posibilidad de formular preguntas a las partes.

c) Opiniones Consultivas

Por este medio la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes

a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, a solicitud de un Estado miembro de la OEA, la Corte puede emitir su opinión sobre de la compatibilidad de las normas internas y los instrumentos del sistema interamericano.

Mediante el ejercicio de su competencia consultiva, la Corte ha examinado una serie de temas relevantes, que han permitido esclarecer diversas cuestiones del derecho internacional americano vinculadas con la Convención Americana, tales como: tratados objeto de la función consultiva de la Corte; efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana; restricciones a la pena de muerte; propuesta de modificaciones a la Constitución Política de un Estado parte; colegiación obligatoria de periodistas; exigibilidad de rectificación o respuesta; habeas corpus bajo suspensión de garantías judiciales en estados de emergencia; interpretación de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención; excepciones al agotamiento de los recursos internos; compatibilidad de un proyecto de ley con la Convención; ciertas atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establecidas en la Convención Americana; responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención; informes de la Comisión interamericana; derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal; condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados; control de legalidad en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Interamericana, y el artículo 55 de la Convención Americana.

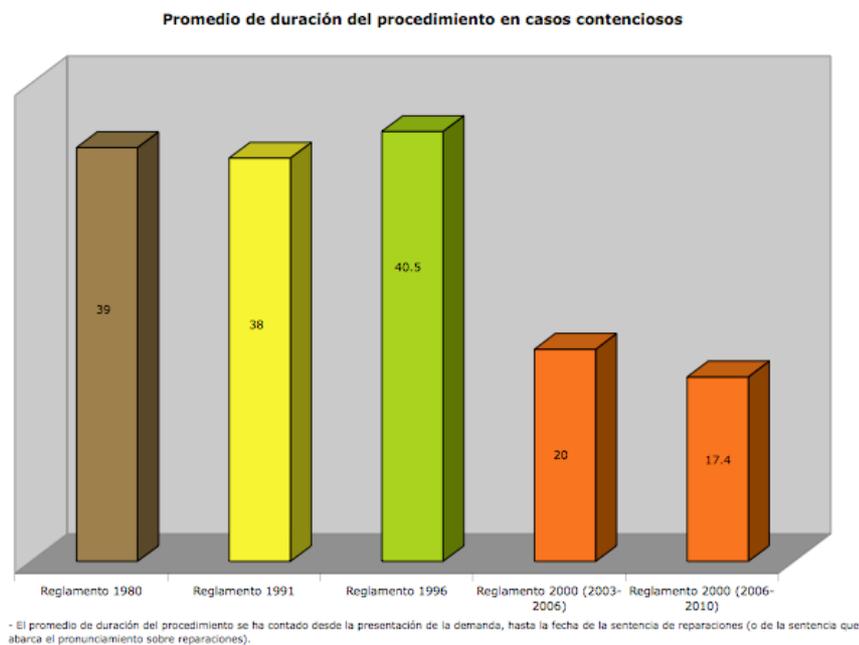
•

La Corte, tanto en su reglamento como en su trabajo diario, es especialmente cuidadosa en respetar el derecho de defensa de las partes. Esto lo hace a través de dos vías. Por una parte, la Corte otorga distintas y amplias oportunidades a las partes para realizar argumentos, ofrecer pruebas, ser escuchadas por el Tribunal y demás actos necesarios para cumplir a cabalidad con el derecho al debido proceso. Por otra parte, en materia de prueba, la Corte, en todas y cada una de las etapas procesales, observa el principio de contradictorio para el ofrecimiento, desahogo y objeción de todas de las pruebas que recibe el tribunal en los procesos que se siguen ante ella. Así, el examen cruzado y reglado genera que las partes intervengan ante la Corte en condiciones de igualdad procesal, ya que se les garantiza, entre otros aspectos, el acceso total a los elementos probatorios otorgados por las otras partes del proceso y la igualdad en oportunidades probatorias.

Asimismo, bajo la premisa de que en el procedimiento se observa estrictamente el principio de contradictorio, los jueces, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, realizan una valoración sistemática y profunda, de la prueba y de los alegatos de las partes, para formar adecuadamente su criterio y, con ello, tomar decisiones debidamente motivadas y fundamentadas, que aseguren integralmente el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, garantías indispensables para el pleno respecto de los derechos humanos.

Plazo razonable

Vale destacar que la Corte ha desplegado todos sus esfuerzos, en los últimos años, para que las causas que llegan a su conocimiento sean resueltas con la debida prontitud. En efecto, hoy en día, la duración promedio de un caso ante la Corte es de aproximadamente 18 meses (contado desde la recepción del caso y hasta la emisión de la sentencia), lo cual es sumamente alentador en comparación con los 42 meses que duraba la tramitación de un caso hace siete años. Igualmente, a la fecha podemos decir que no hay rezago judicial.

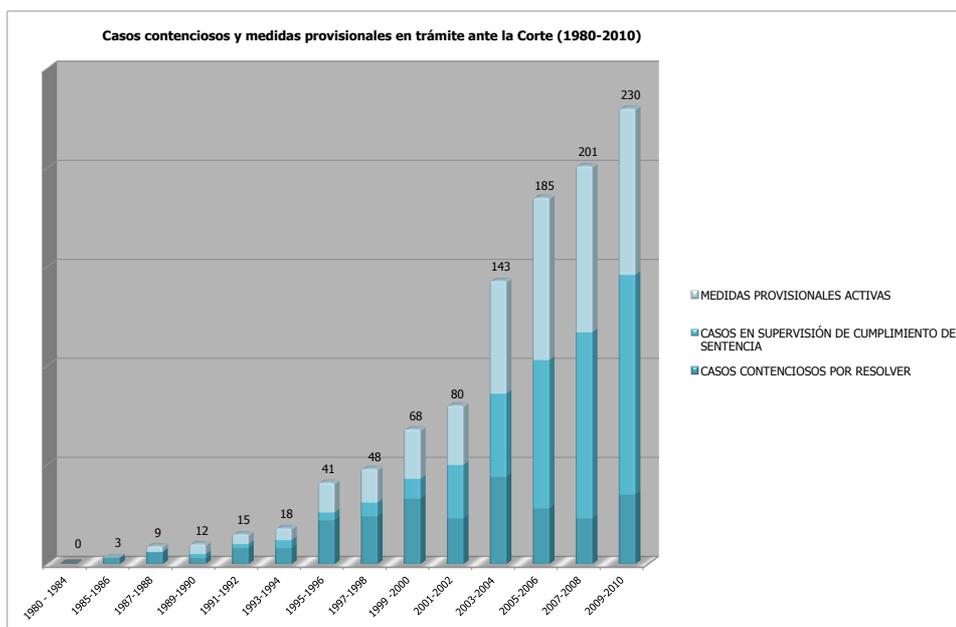


Este éxito se debe a la elaboración oportuna de una estrategia de planificación, cuando se previó un aumento de casos. Esta estrategia impulsó importantes medidas de afinamiento en la gestión administrativa y judicial en relación a prácticas procesales, y mayor eficiencia en el uso de los tiempos. Dichas medidas fueron acompañadas del aumento en dos semanas de sesiones al año, de una mayor dedicación de los jueces en el estudio de los casos desde sus países, al comprometido y laborioso trabajo de la Secretaría y al aumento del presupuesto del Tribunal proveniente, principalmente, de contribuciones voluntarias y proyectos de cooperación internacional.

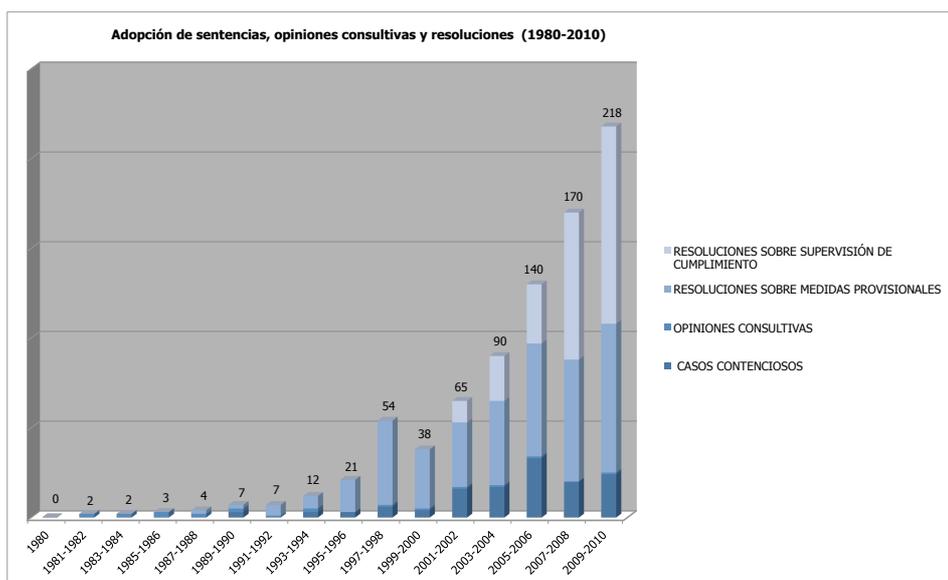
Precisamente, hoy en día, una de las grandes fortalezas de la Corte Interamericana es dar una respuesta a las demandas de justicia dentro de un plazo razonable. Las víctimas de violaciones de derechos humanos que han debido enfrentar, por lo general, un largo proceso en el ámbito interno, más una tramitación usualmente larga ante la Comisión Interamericana, no pueden esperar años para que la Corte resuelva sus asuntos. Sería contradictorio con la razón de ser y los objetivos del Tribunal dilatar los procesos por años y no garantizar rigurosamente el derecho al plazo razonable.

- Evolución del Trabajo de la Corte (1990-2010)

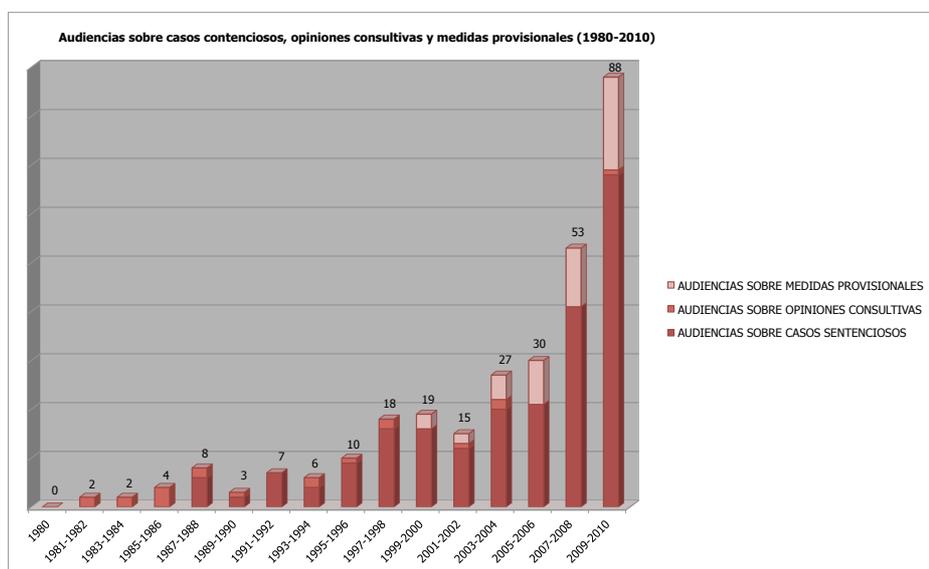
El trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha ido incrementado sustancialmente a través de los años. En el año 2000 la Corte tenía bajo su conocimiento 28 casos (sin sentencia o bajo supervisión) y, al cierre de 2010, el Tribunal contaba con 132. Esto significa un crecimiento del 471%. En lo que respecta a medidas provisionales, en el año 2000 se encontraban bajo supervisión de la Corte 14 medidas y, al cierre de 2010, el Tribunal contaba con 46, lo que significa un incremento del 371%.



Por otro lado, el Tribunal, hasta el año 2000, había adoptado 150 decisiones de diversa índole en casos contenciosos, medidas provisionales u opiniones consultivas. Entre el año 2001 y 2010 adoptó 683 decisiones. Lo que significa que, en éste último período, aumentaron en un 455% las decisiones adoptadas por la Corte.



Asimismo, en lo que dice relación a la celebración de audiencias de casos, medidas provisionales y opiniones consultivas hasta el año 2000, el Tribunal había celebrado un total de 79 audiencias. En el período que comprende los años 2001 y 2010, la Corte celebró 213 audiencias.



- **Evolución del Trabajo de la Corte (2011-2015)**

Se ha podido observar el incremento sostenido del trabajo jurisdiccional de la Corte entre los años 1990 y 2010, derivado del envío de mayor número de casos, medidas provisionales, así como la celebración de un mayor número de audiencias y la adopción de un mayor número de sentencias y resoluciones, entre otros.

Todo indica que este aumento de la actividad jurisdiccional continuará en el tiempo, así se advierte en el plan estratégico de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el cual se programa la emisión de 330 informes en los años 2013, 2014 y 2015. Si de esos informes proyectamos que el 30% llegue al Tribunal, esto se traducirá en un envío de alrededor de 100 casos por año, lo que dista considerablemente del promedio de 12 casos que se han estado enviando en los últimos años. En otras palabras, habrá un aumento de un 880% sólo en lo que respecta al envío de casos.

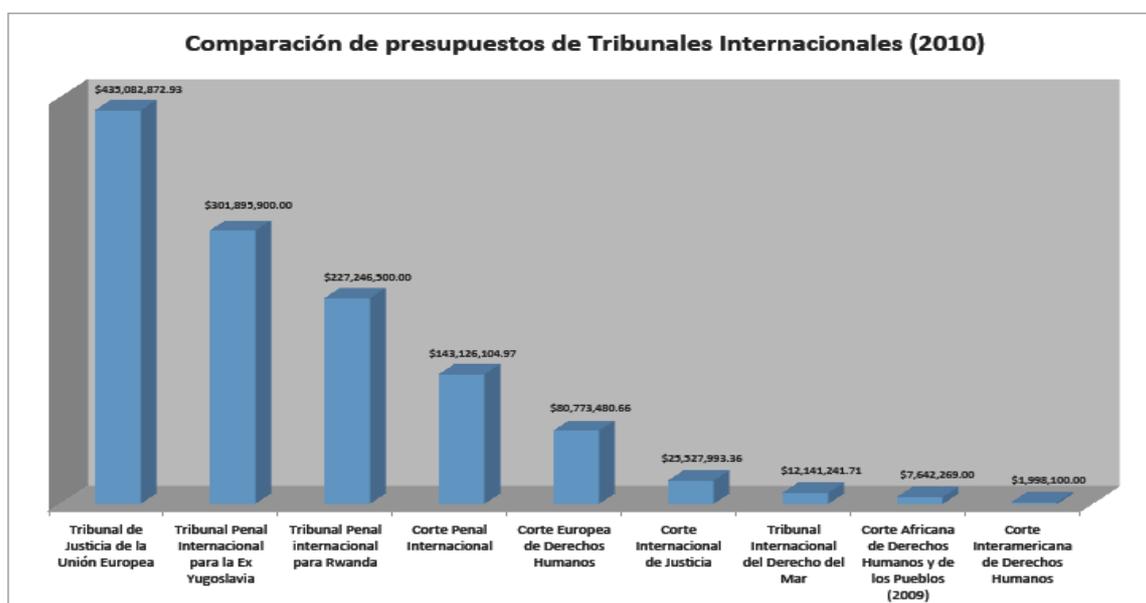
Este mayor envío, a su vez, se refleja en el aumento de otras actividades jurisdiccionales como audiencias, sentencias, resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencias, entre otros. Esto habría que sumarlo al previsible aumento en la interposición de medidas provisionales, tal como ha sucedido en los últimos años.

Es necesario mencionar que de no tener oportunamente los recursos que atiendan a este significativo aumento, la justicia interamericana de derechos humanos puede encontrarse expuesta a un grave colapso, ya que el Tribunal no contará con los medios para responder pertinentemente a los requerimientos de justicia de las víctimas de derechos humanos.

La Realidad Presupuestaria de la Corte

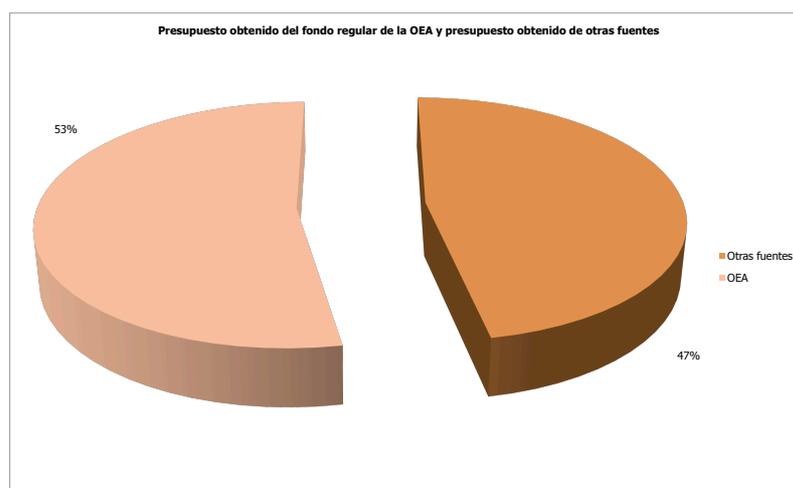
- **Orígenes y distribución del presupuesto**

La Corte, a pesar de sus tres décadas de existencia, los más de 500 millones de habitantes que se



encuentran bajo su jurisdicción, el impacto y trascendencia de cada sus de las sentencias, es el Tribunal Internacional con menos recursos del mundo.¹

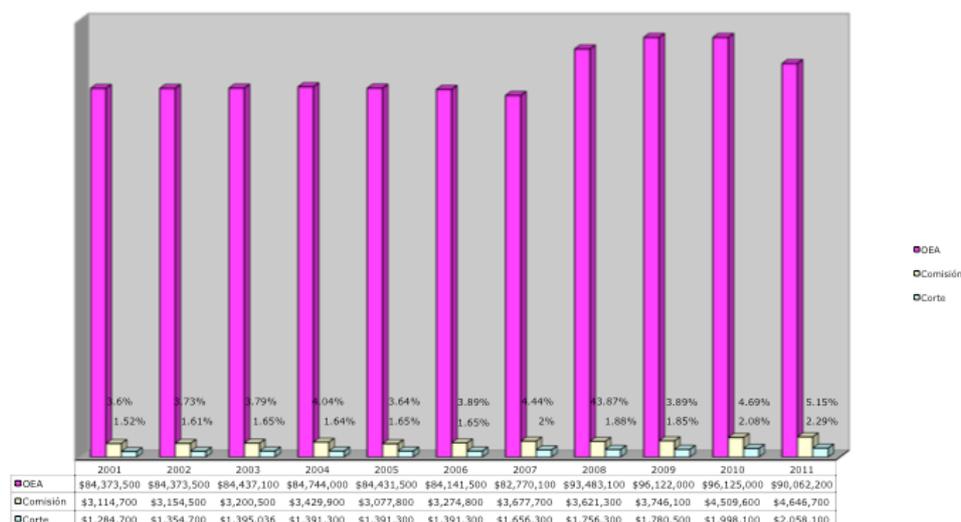
La Corte Interamericana durante el año 2010 ejecutó un presupuesto de U\$3.783.000 (tres millones setecientos ochenta y tres mil dólares). El 53% de esos fondos provinieron del fondo regular de la OEA y, el 47% restante, de aportes voluntarios o proyectos de cooperación.



Para el año 2011, el Tribunal, tiene proyectado ejecutar un presupuesto de alrededor de U\$3.800.000 (tres millones ochocientos mil dólares). A ese presupuesto, el fondo regular de la OEA aporta US\$ 2.058.000 (dos millones cincuenta y ocho mil dólares), lo que representa únicamente el 2.29% del presupuesto de la Organización. Los aportes provenientes de contribuciones voluntarias o proyectos de cooperación aportan U\$ 1.742.000 (un millón setecientos cuarenta y dos dólares). Así, durante este año, la Corte tiene un presupuesto proveniente en un 54% de los fondos de la OEA y en un 46% de los fondos de la cooperación internacional.

¹ El Tribunal de Justicia de la Unión Europea tiene un presupuesto anual (2010) US\$435,082,872.93. El Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia tiene un presupuesto anual (2010) de US\$301,895,900.00. El Tribunal Penal Internacional para Rwanda tiene un presupuesto anual (2010) de US\$227,246,500.00. La Corte Penal Internacional tiene un presupuesto anual (2010) de US\$143,126,104.97. La Corte Europea de Derechos Humanos tiene un presupuesto anual (2010) de US\$80,773,480.66. La Corte Internacional de Justicia tiene un presupuesto anual (2009) de US\$25,527,993.36. El Tribunal Internacional del Mar tiene un presupuesto anual (2010) de US\$12,141,241.71. La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos tiene un presupuesto anual (2009) de US\$7,642,269.00. La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene un presupuesto anual (2010) de US\$1,998,100.00.

**Presupuesto de la OEA y presupuesto
anual de la Comisión y la Corte Interamericanas**



Dentro de las contribuciones voluntarias que el Tribunal ha venido recibiendo de manera constante en los últimos años cabe destacar las aportaciones de Costa Rica y México. El primero con una contribución de US\$100,000.00 (cien mil dólares) y el segundo con una contribución promedio de US\$125.000 (ciento veinticinco mil dólares).²

En lo que respecta a los proyectos de cooperación internacional, éstos provienen de Estados que son Observadores Permanentes de la Organización, es decir, países que no pertenecen a la región (España y Noruega). Las contribuciones de ambos proyectos aportan anualmente al presupuesto de la Corte un promedio de US\$1.350.000, lo que representa el 36% de los gastos ordinarios de la Corte. Con estos proyectos se financian actividades esenciales y centrales tales como traducciones, períodos de sesiones, remuneración de un número importante de abogados y funcionarios de la Secretaría y publicaciones, entre otras cosas.

Sobre el particular, el gran desafío que tiene hoy en día la Corte Interamericana es seguir consiguiendo aportes voluntarios o proyectos de cooperación, mientras sus necesidades no sean cubiertas por el fondo regular de la OEA. El problema es que las necesidades de recursos son y serán crecientes, habida cuenta del incremento de trabajo del Tribunal. De no conseguirse estos aportes voluntarios o proyectos de cooperación para cubrir las necesidades actuales y de mediano plazo, la

² En los últimos años se han recibido contribuciones voluntarias por un total de: Colombia (US\$450,00.00 en 2007, 2008, 2010), Brasil (US\$190,000.00 entre los años 1999, 2004 y 2009), Paraguay (US\$4,800.59 en 2005) y Chile (US\$20,000.00 entre los años 2008 y 2009).

Corte Interamericana tendrá que reducir sus actividades en casi un 50%, con todo lo que ello conlleva para la efectiva y oportuna administración de justicia interamericana en casos de derechos humanos.

• Independencia administrativa de la Corte

La Corte Interamericana tiene independencia administrativa de la Secretaría General de la OEA y, a su vez, tiene su sede fuera de ésta. Esto lleva al Tribunal a incurrir en múltiples gastos, que en el caso de otras dependencias de la OEA son absorbidos por el presupuesto operacional de la Secretaría General. Esto implica que esas dependencias puedan destinar casi el 100% de su presupuesto a las labores propias de sus mandatos. Esta situación es totalmente diferente en el caso del Tribunal, el cual debe destinar anualmente alrededor del 44.0% de su presupuesto regular para cubrir gastos de administración y operacionales como consecuencia de no funcionar bajo la cobija de la Secretaría General de la OEA.

Esta independencia administrativa ha generado, por ejemplo, que la Corte cuente con un departamento propio de administración y finanzas compuesto por diez personas, el cual tiene un costo anual de US\$ 180.000 (ciento ochenta mil dólares). El resto de dependencias de la OEA usan los servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría General. La Corte cuenta con su propio departamento de servicio de información y tecnología, compuesto por tres personas, el cual genera, sólo en remuneraciones, un costo anual de US\$ 54.000 (cincuenta y cuatro mil dólares). El resto de dependencias de la OEA se sirven del Departamento de Servicios de la SG (SAF/DOTIS). Además, el Tribunal cuenta con una importante Biblioteca especializada que tiene un costo anual en personal de US\$ 115.000.00 (ciento quince mil dólares). El resto de las dependencias de la OEA usan los servicios de la Biblioteca Colón .

Además de lo anterior, hay otros costos administrativos, operacionales y de funcionamiento propios de la Corte que producen considerables gastos, dentro de los que se pueden destacar los de seguridad (US\$120.000), limpieza (US\$ 75.000), luz y agua (US\$47.000), mantenimiento de edificios y equipos (pintura, aire acondicionado, computadores, reparación de equipos y mobiliario, alarmas, automóviles, elevador y jardinería (US\$440.000), seguros de incendio y otros seguros (US\$25.000). Todos estos costos son absorbidos en las otras dependencias de la OEA por la partida presupuestaria de la Secretaría General correspondiente a gastos administrativos y de mantenimiento del presupuesto de ésta.³

De igual manera, hay que tener presente, que la Corte Interamericana cubre con su propio presupuesto proveniente de los proyectos de cooperación, los gastos de traducción que se originan como consecuencia de las sentencias y diversas resoluciones que emite. Sin embargo, estos recursos no son suficientes para traducir las decisiones de la Corte, como debería hacerse, a los

³ Hay otros gastos que no mencionamos tales como el *home leave* de los funcionarios de la Secretaría de la Corte, pasivos futuros provenientes de indemnizaciones por años de servicio en caso de retiro de funcionarios, gastos que también son absorbidos por el presupuesto regular de la Corte a diferencia del resto de dependencias de la OEA que son absorbidos por el de la Secretaría General.

cuatro idiomas oficiales de la Organización, y así asegurar que todos los habitantes de la región, y especialmente, los operadores de justicia y la sociedad civil tengan el acceso suficiente y oportuno a la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

Los recursos de la cooperación internacional con los que cuenta la Corte para traducciones ascienden alrededor de US\$ 350.000 (trescientos cincuenta mil dólares) para el año. Dichos recursos sólo alcanzan a cubrir la traducción de las decisiones del Tribunal al inglés, requisito indispensable para la labor cotidiana del mismo. Esto tiene la fatal consecuencia de que la importante jurisprudencia del Tribunal no sea accesible a todas las personas y Estados sobre los cuales la Corte ejerce su jurisdicción. Basta decir que esta situación, por ejemplo, impide que los habitantes de Brasil - país con la mayor población de las Américas, entre los que han reconocido la competencia de la Corte - conozca las decisiones del tribunal interamericano en su propio idioma. La Organización, tiene la obligación de solucionar esta situación y permitir un acceso igualitario a los estándares interamericanos de derechos humanos.

Es importante mencionar que la independencia administrativa es necesaria e importante para garantizar la independencia del Tribunal pero, como ya se mencionó, el hecho de que la Corte deba destinar alrededor del 44.0% de su presupuesto proveniente del fondo regular para financiar cuestiones que, en el caso de otras dependencias de la OEA son financiadas por el presupuesto propio de la Secretaría General y no de cada dependencia, es un elemento fundamental para tomar en cuenta a la Esta situación es importante tenerla en cuenta a la hora de ver las necesidades del Tribunal y elaborar un presupuesto.

Fortalecimiento y Crecimiento Estratégico 2011-2015

La presente propuesta gira en torno al fortalecimiento y crecimiento de manera gradual y compartida de tres ejes fundamentales para el buen funcionamiento de la Corte: 1) fortalecimiento del funcionamiento del órgano colegiado y sus integrantes, 2) área legal y 3) área operacional-administrativa. Es importante que el fortalecimiento de las tres áreas señaladas se dé a través de un financiamiento armónico de todas éstas, ya que es la única manera de lograr un sólido desarrollo institucional.

- **Fortalecimiento del Funcionamiento del Órgano Colegiado y de sus Integrantes**

En todo tribunal colegiado quien toma la decisión de los diferentes asuntos que son sometidos a su conocimiento son los jueces reunidos para tal efecto. Por eso, para la Corte es esencial fortalecer el trabajo colegiado de ésta a través del aumento gradual de los días de sesiones. Asimismo, como consecuencia del aumento de trabajo de la Corte y al no ser ésta un tribunal que trabaje colegiadamente de manera permanente en razón de que los jueces no pueden dedicarse de manera exclusiva a las funciones jurisdiccionales, es fundamental otorgar las herramientas y facilidades necesarias para fortalecer el trabajo individual que cada uno de los jueces realizan en sus respectivos países, con el objetivo de que puedan éstos dedicar más tiempo al estudio de los casos.

Este crecimiento y fortalecimiento gradual del trabajo de los jueces debería, para el año 2021, consolidarse en el establecimiento de un Tribunal con funcionamiento colegiado de carácter permanente y jueces de dedicación exclusiva a las funciones jurisdiccionales.

a) Aumento de los períodos de sesiones

Hoy en día, la Corte celebra cuatro períodos ordinarios de sesiones al año, de dos semanas de duración cada uno. Estos períodos son financiados con recursos provenientes del fondo regular de la OEA. En ellos el Tribunal resuelve casos contenciosos a través del dictado de sentencias, supervisa el cumplimiento de las sentencias e implementación de las medidas provisionales, celebra audiencias públicas y privadas, analiza la tramitación de casos y medidas provisionales, y ve cuestiones administrativas, entre otros asuntos. Actualmente, cada uno de estos períodos de sesiones tiene un costo aproximado de US\$ 90.000 (noventa mil dólares).⁴

Además de los períodos ordinarios de sesiones, la Corte celebra en promedio dos períodos extraordinarios de sesiones fuera de su sede, con una duración de una semana cada uno.⁵ En estos períodos, el Tribunal realiza las mismas actividades jurisdiccionales que en los períodos ordinarios. La celebración de esos Períodos Extraordinarios ha sido destacada como una de las formas más eficientes de hacer difusión y capacitación sobre el sistema interamericano de derechos humanos y a la vez, ha permitido que la Corte pueda trabajar más días colegiadamente y así despachar un mayor número de asuntos. Hoy en día los períodos extraordinarios de sesiones son financiados totalmente por la cooperación internacional. Cada período de sesiones extraordinarios de una semana de duración tiene un costo promedio de US\$ 95.000 (noventa y cinco mil dólares).

Actualmente, la Corte no cuenta con recursos comprometidos para realizar períodos de sesiones fuera de su sede en el año 2012, los cuales como se mencionó son financiados íntegramente con proyectos de cooperación. Esta situación implica que, el próximo año, la Corte tiene la seria amenaza de poder celebrar sólo ocho semanas de sesiones, lo cual, tendría como consecuencia la disminución de un 20% de la actividad jurisdiccional del Tribunal, y consecuentemente, el despacho de un menor número de casos y un probable incremento en el tiempo de duración de los mismos.

Por ello, es urgente encontrar financiamiento para asegurar que la Corte pueda seguir sesionando, por lo menos, 10 semanas al año ya sea en su sede –lo cual implicaría un costo de US\$90,000 (noventa mil dólares)- o fuera de esta. Esto, sin embargo, es insuficiente dado el incremento de carga sobre el Tribunal. A la luz del aumento progresivo en el tiempo de diversos asuntos que conoce el Tribunal y en consideración al plan estratégico presentado por la Comisión, para llevar a cabo sus funciones adecuadamente la Corte debe aumentar, por lo menos, en dos semanas sus sesiones en el año, en un proceso de incrementación gradual. Así, en el 2013 se esperaría que la Corte sesione 12 semanas de sesiones, en el 2014, 14 semanas, en el 2015, 16 semanas, y el mismo

⁴ Esto es sin tomar en cuenta el soporte proveniente de la cooperación internacional para las traducciones de los proyectos de sentencia y resoluciones que son vistos en los períodos de sesiones.

⁵ La Corte ha celebrado, desde 2004, períodos extraordinarios de sesiones en los siguientes países: Paraguay, Brasil, Argentina, El Salvador, Guatemala, Honduras, Uruguay, Colombia, México, República Dominicana, Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y Panamá. En el segundo semestre del 2011 celebrará un período extraordinarios de sesiones en Barbados.

aumento en los años sucesivos, lo que indicaría por cada aumento de 2 semanas de sesiones, un costo de US\$90,000 (noventa mil dólares), si las sesiones se celebran en la sede de la Corte, o de US\$190,000 (ciento noventa mil dólares) fuera de ésta.

b) Pasos destinados a la consecución progresiva de una dedicación exclusiva de los Jueces a las funciones jurisdiccionales

A la luz del creciente aumento de los asuntos que son sometidos a conocimiento del Tribunal, los jueces deben destinar cada día más tiempo en sus países al estudio de prueba y casos, a la elaboración de proyectos de sentencias y resoluciones sobre supervisión de sentencias e implementación de medidas provisionales, entre otros.

Lo que reciben los jueces por su actividad son cantidades que distan mucho de retribuir la especial complejidad y alta responsabilidad de sus funciones, así como el tiempo que dedican al conocimiento de los asuntos. Es necesario ir dando los pasos adecuados para que los jueces puedan dedicarse, cada día, de manera más exclusiva a sus actividades jurisdiccionales, y no necesiten de otras fuentes de ingreso para su diario vivir. Ello fortalecería la dedicación de su tiempo y sus responsabilidades como jueces. Al permanecer residiendo en sus respectivos países, viajando específicamente a las sesiones de la Corte, esa dedicación mayor no arrastraría los costos fijos operacionales que significaría su residencia en Costa Rica.

En el entendido de que el trabajo colegiado permanente de los jueces se hará de manera progresiva, y aprovechando los beneficios que suponen los medios tecnológicos, se pretende fomentar que los jueces puedan trabajar directamente en mayor coordinación con la Secretaría del Tribunal en los despacho de los diferentes asuntos. Esta estrategia supone que para el periodo 2012-2013 se reconozca el trabajo de los jueces a través del pago de US\$ 4.000 (cuatro mil dólares). Esta propuesta tiene un costo anual aproximado de US\$170.000 (ciento setenta mil dólares) adicional a lo que ya se tiene presupuestado al respecto .

En el mismo entendido es razonable que durante el período 2014-2015 los jueces reciban un reconocimiento mensual de US\$ 6,000 (seis mil dólares), lo que implicaría u costo anual adicional a lo ya presupuestado para ese rubro de aproximadamente US\$170,000 (ciento setenta mil dólares). Todo esto tendría un costo anual adicional a lo ya presupuestado para ese rubro de aproximadamente US\$ 340.000 (trescientos cuarenta mil dólares).

Estos aumentos en los reconocimientos que se otorgarían a los jueces, así como el aumento de los días de sesiones, apuntan a la aspiración de que, en el año 2021, podamos contar con una Corte de funcionamiento colegiado permanente y de jueces con dedicación exclusiva, que permita el eficaz y adecuado funcionamiento del Tribunal.

- **Fortalecimiento del área legal de la Corte. Camino hacia una carrera judicial**

Para todo tribunal es esencial contar con un adecuado grupo de abogados, con carácter permanente, remunerados de acuerdo a la especialización y responsabilidades que tienen y que puedan aspirar a desarrollar una carrera judicial. El área legal de un tribunal es la que contribuye a

mantener la memoria histórica de éste y es indispensable para el buen despacho de los asuntos y en la colaboración con los jueces.

Hoy en día la Corte cuenta solamente con 17 abogados y éstos, en su gran mayoría, no cuentan con plazas internacionales y los beneficios que de ella se derivan como *home leave* y fondo de pensiones. Sus remuneraciones son muy bajas en relación a sus responsabilidades, situación que los lleva, al poco tiempo de estar en la Corte, a buscar horizontes mejor remunerados. Los pocos abogados que tienen puestos internacionales, los tienen gracias a la cooperación internacional.

A inicios del año 2012 se termina uno de los proyectos de cooperación internacional que permite remunerar a cinco abogados *seniors* acorde con los parámetros OEA. De no conseguirse financiamiento para su mantenimiento, la Corte se vería obligada a reducir su área legal en al menos un 33% con el severo impacto que esto conlleva en la tramitación de los casos, y el estudio y tramitación de los mismos, entre otros asuntos.

Por ello, es urgente que durante el año 2012 y, mientras estos puestos no puedan ser cubiertos por el fondo regular de la OEA, sigan siendo solventados por la cooperación internacional. Esto tendría un costo anual de aproximadamente US\$ 520.000.00 (quinientos veinte mil dólares) Si esta cifra la proyectamos durante el período comprendido entre los años 2012 a 2014 el monto necesario sería de US\$ 2.100.000.00 (dos millones cien mil dólares).

Adicionalmente, ante el inminente aumento del número de nuevos casos contenciosos ante el tribunal, así como el posible incremento de días de sesiones y el despacho de asuntos, será esencial un crecimiento del área legal de 17 a 25 abogados –lo que tendría un costo anual adicional de alrededor US\$800.000 (ochocientos mil dólares)- y de cuatro secretarías administrativas –lo que tendría un costo anual de US\$ 100.000.00 (cien mil dólares)-.

- **Fortalecimiento de la capacidad administrativa operativa**

- a) Traducciones**

Desde el año 2007, la Corte ha requerido permanentemente de español a inglés y viceversa, todos los proyectos de sentencias, sentencias, proyectos de resoluciones, resoluciones finales, memos, pruebas investigaciones jurídicas, y demás documentos que elabora el tribunal, en razón de los idiomas de trabajo de los jueces que componen el mismo. Actualmente, todas las traducciones son financiadas completamente por la cooperación internacional y tienen un costo anual promedio de US\$ 350.000 (trescientos cincuenta mil dólares).

La Corte cuenta con financiamiento de cooperación internacional para traducciones al inglés hasta el año 2012. Se ha hecho una propuesta formal a la OEA que supone que sea la Secretaría General quien asuma el costo integro de la traducción de las sentencias y resoluciones a todos los idiomas oficiales de la Organización, ya que es una obligación de ésta para con los habitantes de la región, no limitar el acceso a la justicia interamericana por razones de idioma, y a su vez, por la importancia que tienen los parámetros desarrollados por el Tribunal a través de su jurisprudencia en la efectiva protección de derechos humanos. Se está a la espera de la decisión respectiva. De no prosperar la propuesta formulada a la Organización y de no conseguirse financiamiento para traducciones con posterioridad al año 2012, la Corte se vería seriamente afectada en su funcionamiento ya que

tendría que destinar recursos de otras áreas para solventar esos gastos, lo cual necesariamente causaría un fuerte impacto en el efectivo funcionamiento del Tribunal.

A la luz de la realidad actual y tomando en consideración las proyecciones de aumento de trabajo previamente expuestas, la Corte necesitará, para poder realizar adecuadamente su trabajo cotidiano, en razón de los idiomas de trabajo de los jueces que la componen, alrededor de US\$450.000 (cuatrocientos cincuenta mil dólares), como mínimo, para cubrir únicamente los gastos de la traducción al inglés de sus sentencias, resoluciones de medidas provisionales, resoluciones de supervisión de sentencia, entre otros.

b) Costos operacionales, mantenimiento de las instalaciones, necesidades funcionales de equipamiento e incremento de salarios del personal local en el tiempo

Anteriormente se indicó que la Corte Interamericana, al tener independencia administrativa y a su vez tener su sede fuera de la Secretaría General de la OEA, tiene que cubrir con su propio presupuesto muchos costos de administración y mantenimiento que por lo general no son cubiertos por las diferentes dependencias de la OEA sino por la propia Secretaría General de ésta. Entre los años 2012 y 2015 se necesita que se aumente en US\$400.000.00 (cientos mil dólares) los costos administrativos-operacionales.

Principalmente estos recursos estarían destinados a comprar ciertos equipos que necesita urgentemente la Corte tales como: fotocopidora, software, computadores y mobiliarios de oficina, entre otros. Además se destinaría a cubrir el constante incremento en los costos de mantenimiento de la sede de la Corte y las actualizaciones anuales que deben hacerse en el salario del personal del tribunal.

Anexo I

